



CONSULTA 2019-55-A

¿Son los mercados semanales una actividad no permanente? ¿Y como se califican los puestos de venta?

En la consulta 2019-15-A se hacía una referencia de pasada al mercados semanales como actividades no permanentes, lo que ha dado lugar a alguna confusión. Obviamente, estos mercados serán actividades no permanentes siempre que se hagan a lugares no destinados a ello. Si se hacen en un edificio o una explanada construida con este uso, no tendrán esta consideración. No toda actividad inusual o esporádica es una no permanente, sino que lo son aquellas que cumplen los requisitos que la ley establece, básicamente lo previsto en el artículo 4 apartado 6.

Al margen del título habilitante que deba tener el mercado (si lo promueve el ayuntamiento, no es necesario que se dé a sí mismo una autorización -véase por ejemplo el art. 65-), los vendedores que se ubiquen allí, en la medida en que tengan la consideración de venta ambulante de acuerdo a lo que fija la normativa de comercio, quedan fuera del ámbito de la Ley 7/2013. Si los bienes que venden son transformados o manipulados en la instalación cuando ésta se ubique en un vehículo, remolque o similar, tendrán la consideración de actividad itinerante. Si no se llevan a cabo en un vehículo o similar, quedarían fuera del ámbito de la Ley y no requerirían de título habilitante ya que no podrían tener la consideración de actividades permanentes, dado que al Ley exige que dispongan de una infraestructura y un emplazamiento estables (art. 4,11), lo que no es el caso.